SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

soldCITUD de María Irene y José González, para utilizar aguas del arroyo El Salto Negro, en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Fede-Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de getcultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteología e Hidrología.—Oficina de Aguas.—Sección Segun-Námero 201.41.—Exp. 201/444.3(723.2)183.—Ant.

y Fomento por María Irene y José González R., para utilizar las aguas mansas del arroyo El Salto Negro, que existe en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, en riego de terrenos propios, la cual se manda publicar en cumplimeinto de lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que los que se crean afectados presenten su oposición dentro del plazo que fija ley.

Secretario de Agricultura y Fomento:

Los suscritos, María Irene y José González, mexiunos, vecinos de Ixtlan del Río, Municipio del mismo minibre, del Estado de Nayarit, que gestionan por su propio derecho, recibiendo notificaciones en su domicino en esta ciudad, esquina de las calles de Abasolo y Iménez, ante usted respetuosamente exponen:

Que desean concesión de derechos para utilizar las iguas mansas del arroyo El Salto Negro, que existe en Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit y

que es afluente del río Grande de Ixtlán del Río, en la cantidad de cinco litros por segundo, durante 240 días en el año, comprendidos del mes de octubre al de junio, a razón de 10 (diez) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 43.200 metros cúbicos para riego.

Las aguas se toman en la margen derecha del arroyo en el lugar denominado El Ranchito, que dista aproximadamente 1,200 metros aguas arriba del nacimiento del arroyo El Salto Negro, y no se devolverán por utilizarse en riego.

Se trata de regar terrenos denominados El Ranchito, con una superficie de cuatro hectáreas, que distan del cauce 1,200 metros y tienen las siguientes colindancias: al norte, con David González y hermanos; al oriente, con terrenos de San José de Gracia; al poniente y sur, predio El Terrero, camino de por medio; siendo los cultivos principales, papa, jitomate, cebolla, ajo, etc., etc.

Declaramos que estamos exentos del pago del impuesto sobre la Renta.

Acompañamos los siguientes documentos: copia de la escritura en que adquirimos el terreno. La copia está cotejada por Notario Público.

Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.

Ixtlán, Nay., 26 de marzo de 1940.—María Irene González R., José González R.—Rúbricas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de abril de 1940.—El Oficial Mayor, Antonio E. Florencia.—Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO que reforma los artículos 123 y 408 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que die: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica."

LAZARO CARDENAS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirifirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de-

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 123 1408 de la Ley de Vías Generales de Comunicación para Medar concebidos en los siguientes términos:

Artículo 123.—Los concesionarios de Vías Generales Estado y del Despacho de Hacienda y Comunicación, contribuirán para los gastos de servicios Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ign de Inspección, con la cantidad que se determine en las llez, Secretario de Gobernación.—Presente.

concesiones respectivas y cuando en estas no se haya determinado, será fijada por la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 408.—La Secretaría de Comunicaciones designará un interventor que ejercerá el debido control y vigilancia en el funcionamiento y explotación en cada radiodifusora comercial, quedando sus emolumentos a cargo de los concesionarios.

Joaquín Jara Díaz.—D. V. P., José Maria Dávila.— S. V. P., Adán Velarde.—D. S., Mauro Angulo, S. S.—Rúbricas"

En cumplimiento de los dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Melquiades Angulo G.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic, Ignacio García Térilez, Secretario de Gobernación.—Presente.